

SANTA CRUZ, 24 de Agosto de 2023.

VISTOS :

Que, el Artículo 63 letra g) y f), además de las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695, Decreto con fuerza de Ley 458, Ley General De Urbanismo y Construcciones; Permiso Precario de Fecha 31 de Diciembre del año 2020; Informe N° 03 de fecha 08 de agosto de 2023.

CONSIDERANDO:

1.- El Kiosco se encuentra emplazado sobre un Bien Nacional de uso público, que en virtud de la Ley Orgánica de Municipalidades N°18.695, señala en su artículo 5° letra c) :

*"Artículo 5°: Para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades tendrán las siguientes atribuciones esenciales": "c) **Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público existentes en la comuna...**".*

El Código Civil establece que son Bienes Nacionales aquellos que pertenecen a toda la nación y se clasifican en bienes de uso público y bienes fiscales o del Estado. Los Bienes Nacionales de uso público, están bajo el control del Ministerio de Bienes Nacionales, sin perjuicio de las potestades de administración de dicho bienes que según su naturaleza y fines recaigan sobre otros organismos del Estado.

En relación a la vereda, el Decreto con fuerza de Ley 458, Ley General De Urbanismo y Construcciones, en su **artículo 135** el cual señala *"Terminados los trabajos a que se refiere el artículo anterior, o las obras de edificación, en su caso, el propietario y el arquitecto solicitarán su recepción al Director de Obras Municipales. Cuando la Dirección de Obras Municipales acuerde la recepción indicada, **se considerarán, por este solo hecho, incorporadas:*** a) Al **dominio nacional de uso público, todas las calles, avenidas, áreas verdes** y espacios públicos en general, contemplados como tales en el proyecto" Así, relacionado con el proceso de recepción de obra, el citado artículo señala que terminado las obras de urbanización y/o de edificación, el propietario y el arquitecto solicitarán la Recepción de Obras al Director de Obras Municipales y por solo este hecho, se entenderán que todas calles avenidas, áreas verdes y otros espacios públicos en general tendrán el carácter de bien nacional de uso público.

En cuanto a la administración de los B.N.U.P , en razón a su naturaleza y fin, es la misma la Ley Orgánica de Municipalidades N°18.695, quien señala en su artículo **5° letra c)** primera parte, que las responsables de ejercer la facultad de administración sobre ellas, son las municipalidades, concediéndose tal gestión sobre los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido el subsuelo en el territorio de su comuna. Al ser un bien nacional de uso público, el Alcalde dentro de sus atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades el artículo 63, letra g), está: "poner término a permisos

2.- En relación al Permiso Precario de fecha 31 de Diciembre de 2020, que Ostenta don **SERGIO SOTO SANCHEZ**, C.I.Nº [REDACTED] el cual recae sobre el bien nacional de uso público vereda, lugar donde se emplaza el Kiosco Nº 12 de su propiedad, que a su vez forma parte del conjunto de Kioscos Naranjos emplazados en la primera cuadra frente al terminal de buses.

3.- Que don Sergio Soto, dejó de hacer uso y goce del kiosco ya individualizado, tomando posesión su hijo el señor **EDISON DAMIAN SOTO ALIAGA**, sin mediar consentimiento por parte del municipio.

4.- Que, a la fecha el señor **EDISON**, mantiene comportamiento vulgar, trato agresivo y poco amigable hacia sus vecinos y transeúntes propinándoles improperios, amenazas y hasta golpes. Denuncias, que son archivadas y que no se adjuntan, por existir un justo temor a represalias dadas las recientes amenazas por parte de esta persona.

5.- Que el Sr. Edison se ha visto involucrado en una serie de conflictos entre ellos están :

a.- Riña Pública, así lo demuestra la causa **RUC 220055420-0**

b.- Denuncia recepcionada con 7 firmas, donde se resume en:

- Obstaculizar el paso libre acceso a botar basura.
- Ampliación del kiosco sin contar con autorización y extendiéndose sobre la ubicación inicial.
- Amenaza y hostigamiento a mujeres de locales diciéndoles improperios.
- agresiones psicológicas a las locatarias.
- Constante hostigamiento al vecino que hace llaves y que si cuenta con permiso.
- Golpes a cliente de un local e intento de homicidio frustrado.
- Intento de atropello a los vecinos de los locales cuando los ve transitar como peatones.

c.- denuncia recepcionada con 19 firmas de locatarios, donde se resumen en:

- agresiones, amenazas, daños a la propiedad privada, hostigamiento a transeúntes , locatarios y público en general.
- ejercicio comercio sin contar con patente o autorización.

6.- El permiso precario concedido a don **SERGIO SOTO SANCHEZ**, es un permiso social, esencialmente precario e Intuitio Personae, es decir se extendió el permiso con expresa consideración a la persona. Dicho permiso establece causales de término del permiso señalado en el artículo **NOVENO** señala "El peticionario asumirá y pagará de manera exclusiva las multas o deudas que origine el destino del presente Permiso Precario provenientes de organismos públicos de fiscalización, de igual manera asumirá los gastos de luz, agua, cuidado, mantención, conservación, limpieza, aseo, y de cualquier otro servicio que implique el permiso serán de cargo de este". El titular del

permiso efectúo término de giro ante S.I.I. así mismo celebró un convenio de pago con el municipio por una deuda anterior. El artículo **DÉCIMO**, establece "El peticionario se obliga a mantener un trato prudente, con un vocabulario libre de improperios, insultos, malos tratos y gritos, buen comportamiento con sus vecinos, transeúntes o con cualquier persona que transite por el lugar". Al respecto existe un grave incumplimiento, por parte del señor **EDISON**, quien ha sido protagonista de múltiples altercados en contra de los vecinos del kiosco, actitudes poco honorables, además de ser grabado insultando a los transeúntes y vecinos.

El mismo permiso señala en el artículo **DÉCIMO QUINTO**, causales por las cuales podrá terminar el permiso entre las cuales está: " C.- Sí, el permisionario-dueño promete, cede, vende, transfiere, arrienda, etc. el kiosco a terceros a cualquier título" en este primer caso, don Sergio Soto cedió el kiosco a un tercero sin contar con la autorización del municipio. La letra I del mismo permiso señala " Sí, la peticionaria no mantiene un buen trato y comportamiento con sus vecinos, transeúntes o con cualquier persona que transite por el lugar, prudente, con un vocabulario libre de improperios, insultos, malos tratos y gritos" como se evidencia, esta causal ha sido gravemente vulnerada por el hijo del titular del permiso. El permisionario efectúa término de giro con la intención de no continuar con el negocio, por esta razón dejó de pagar patente, incumpliendo la letra H del permiso "Sí, el peticionario no mantiene al día el pago de su patente comercial".

Así mismo la letra J, señala expresamente que sin importar las causales que en el permiso se señalan, el municipio a través de su Alcalde conserva la facultad de terminar el permiso en cualquier momento.

7.- Don Sergio actualmente se encuentra con un estado de salud crítico, con una enfermedad Renal Crónica etapa V; Hemodiálisis Trisemanal; Anemia Secundaria; Hipertensión Arterial Crónica; Diabetes I.R. Que el permisionario visiblemente se ve cansado y utiliza silla de ruedas, le cuesta respirar, depende de terceros.

8.- Las Sugerencias del Informe 03, señala argumentos de hecho y de Derecho, señalan un incumplimiento evidente al permiso precario.

DECRETO EXENTO N° 3672

1.- Revóquese, cualquier permiso precario emitido a nombre de don **SERGIO SOTO SANCHEZ**, C.I.N° [REDACTED]

2.- Ordénese, el retiro del **Kiosco Naranja N° 12** enumerado desde Rafael Casanova hasta la entrada del líder por la calle del terminal, emplazado sobre el bien nacional de Uso público vereda Nororiente de la calle sin nombre dos (conocida como calle Terminal, costado Corona), en un plazo de 5 días contados desde la fecha de notificación. En caso de incumplimiento ordénese el retiro y bodegaje por parte del Municipio, quedando los bienes en custodia de la Bodega Municipal de Paniahue. Los gastos incurridos por el municipio, serán asumidos por don Sergio Soto.

3.- Solicítese, el auxilio de la Fuerza Pública a Carabineros de Chile a fin de asistir como Ministros de Fe.

4.- Oficiése, al Ministerio Público, poniendo todos los antecedentes a su disposición, con el fin de evaluar una investigación en contra del señor **EDISON SOTO ALIAGA**.

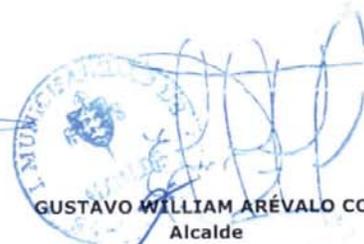
5.- Inicie, el trámite de desenrollamiento Patente comercial, por la necesidad de eliminar del sistema computacional de patentes comerciales municipal a aquellos contribuyentes que se encuentren fallecidos.

6.- Autorízase, a don Sergio Soto, a trasladar el Kiosco de su propiedad e instalarlo en algún bien nacional de uso público que se señalan a continuación: Plaza o vereda cercano a su residencia o en la primera cuadra de calle Ramón Sanfurgo. En ambos deberá dar aviso al municipio en un plazo no superior a 5 días contados desde la fecha de notificación, para lo cual a su vez deberá contar con la aprobación de la Dirección de Obras municipales y permiso del Alcalde.

Anótese, comuníquese, archívese y publíquese en la página Web del Municipio.



MAURICIO TOLEDO ESPINOSA
Secretario Municipal



GUSTAVO WILLIAM ARÉVALO CORNEJO
Alcalde